

Núm. 137.

Jueves 15 de noviembre de 1838.

8 cuartos.

le suscribe á este Boletín, que sale
los martes, jueves y domingos, en la
imprenta de su editor, calle de la
Prinzipal, nº 10, 48 rs. al mes para
los suscriptores de esta ciudad puesto
en sus casas, y lo los de fuera fran-
cos de porte.



Las reclamaciones, anuncios y de-
mas que gusten insertar en este pe-
riódico deberán dirigirse a su edi-
tor, francos de porte sin cuyo requi-
sito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva ha dirigido á esta diputación provincial en g del actual la real orden si-
guiente:

El señor brigadier encargado interimamente del ministerio de la Guerra me dice de real orden lo que sigue:

"S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado tomar en su real consideracion varias espónsiciones remitidas á este ministerio de mi interino cargo, pidiendo aclaraciones á algunas de las prevenciones hechas en la real orden de 4 del actual, relativas á la requisição general de caballos que debe practicarse en todo el reino; y deseosa S. M. de que aquella determinación se lleve á punto y debido efecto con toda brevedad, y de existir cualquier motivo de duda que pudiera oponerse a su cumplimiento, se ha servido resolver, de acuerdo con su consejo de ministros, que en aclaración y ampliación de la expresada real orden se observe lo siguiente:

1º La exención 9.º del art. 2.º de la expresa real orden, en la que se exceptúa de requisición un caballo de cada individuo del cuerpo de carabineros de Hacienda pública, que pertenezca á las brigadas montadas del mismo, será estensiva á los jefes de la infantería del mismo cuerpo, los cuales libertarán de requisición un caballo, siempre que sea propio. Libertarán asimismo de requisición un caballo de su propiedad los oficiales de la real compañía de Alabarderos, que conforme á reglamento deben estar montados.

2º Para evitar las dudas que pudieran ocurrir sobre la exención que en virtud de los tratados existentes concede el expresado

cart. 2.º a los caballos de los embajadores extranjeros, a los de los subditos franceses e ingleses, y a los de las demás naciones que han reconocido al Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, se entenderá que solo comprende aquella ejecución á los embajadores, ministros y encargados de negocios extranjeros, acreditados cerca de S. M., con respecto a los caballos que declaren ser de su propiedad. Los consules extranjeros de las citadas naciones, exceptuarán de requisición los caballos, con la condición también de que han de ser de su pertenencia exclusiva.

3º Con objeto de no distraer á los individuos de las diputaciones provinciales de las naciones a que por razón de diputados de aquellas corporaciones tengan á su cargo, se entenderá que el individuo de la diputación provincial que debe hacer parte de la comisión de requisición que establece el artículo 15.º de dicha real orden, no ha de ser precisamente individuo de la misma corporación, sino el que esta estime conveniente nombrar, sea ó no de su seno, con tal que recalque el nombramiento en persona de arraigo y de acreditada buena opinión en la provincia. Asimismo, y en consideración á que los intereses de los dueños de los caballos requisitados están suficientemente representados por el comisionado de la diputación provincial, queda suprimido el individuo de ayuntamiento de que trata el referido art. 15.º, y con lo que se consigue además evitar á dichos individuos incomodidades y molestias innecesarias.

4º Con el propio objeto de evitar man-
chas á los dueños de los caballos que no
sean útiles para el servicio, se dignó S. M.
televar por el art. 6.º de la precitada real
orden, de la presentación en requisición los
caballos derrotados y doblados que se hallen
en los casos que aquel artículo determina;

pero atendiendo S. M. á que con respecto á los exceptuados de presentación de requisas por no llegar á la alzada prevenida en el art. 1.^o de la misma real orden, pudiera haber inexactitudes por no estar arregladas á la ley las marcas que tengan los mariscales de algunos pueblos, se ha servido S. M. declarar, que de los caballos que no lleguen á la citada alzada solo quedan exceptuados de presentarse en requisicion los que no pasen de seis cuartas y nueve dedos.

5.^o Para que las operaciones de requisas y admision de caballos no sufran detenciones, queda derogada la segunda parte del art. 9.^o de la citada real orden, en lo que hace relacion del encargo que se da á los ayuntamientos, comisiones de requisicion y comandantes de armas, para la resolucion definitiva sobre las dudas que en el mismo artículo se indican, las cuales serán resueltas en el momento y definitivamente por las comisiones que establece el art. 5.^o de la expresa real orden.

6.^o Por ultimo, y visto el resultado de las noticias que en consecuencia de lo prevenido en el art. 14 de la enunciada real orden se han reunido en este ministerio de mi interino cargo, se ha servido S. M. resolverse que de los caballos que produzca la presente requisicion se tomen seis mil con destino á la caballería de la Guardia Real, á la del ejército y á la artillería, en el concepro de que penetrada S. M. de la necesidad, cada vez mas urgente y perentoria, de reemplazar las bajas de la caballería y completarla al pie de reglamento, quiere que esta requisicion se realice con toda rapidez, á cuyo fin se ha servido mandar quede sin curso toda representacion que tenga por objeto solicitar exenciones que no esten terminantemente declaradas en la citada real orden de 4 del actual y en las presentes aclaraciones, máxime que se dirijan á paralizar de cualquiera manera las operaciones de requisas. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1838 = Hubert."

Y la diputacion provincial ha acordado se haga saber á los ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y cumplimiento. Toledo 12 de noviembre de 1838. — El presidente, Martin de Foronda y Viedma. — Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Careciendo absolutamente de fondos esta diputacion provincial, no solo para el pago de sus precisas atenciones sino para satisfacer algunos créditos que aun pesan sobre sí

por resultados de la extincion de los cazares que creó y ha estado sosteniendo hasta mediados de este año, se ha visto en la necesidad de formar el presupuesto para el inmediato, en el que ademas de haber incluido las cantidades que cree necesarias para dichos objetos, se ha comprendido tambien la dotacion mensual que ha de darse al señor subinspector de la Milicia nacional; el pago de los dos maestros que han de asistir en Madrid á la escuela normal de instrucion primaria, y los que se conceptúan precisos hacer en el arreglo de la biblioteca provincial. Todos estos gastos deben pesar sobre el presupuesto provincial en virtud de diferentes reales órdenes que se han comunicado á la diputacion; y reducidos al minimum posible han importado 182.716 rs., de que se ha hecho el correspondiente repartimiento entre todos los pueblos de la provincia, partiendo de una base fija, cual lo es la de paja y utensilios. Los ayuntamientos pues son responsables de poner en la depositaria de esta corporacion las cantidades que respectivamente les van señaladas, incluyéndolas en los presupuestos al año inmediato que deben estar formando actualmente, lo cual verificarán á la mayor brevedad para que puedan irse pagando atenciones en parte ya cumplidas.

El reparto que se expresa es el siguiente:

	Partido de Toledo.
Toledo	10320
Arges	175
Burguillos	105
Casasbuenas	112
Cobisa	192
Guadamur	557
Erayos	315
Magan	1089
Mocejón	171
Nambroca	10989
Olias	1028
Polañ	1027
Margas	2513
Escalona	909
Alanchete y Valverde	132
Aldeaencina de Escalona	97
Almorox	125
Casar de Escalona	374
Los Cerralbos	278
Domingo Perez	839
Garciotum	127
Hornigosa	181
Maqueda	1189
Méntrida	2490
Nombela	1078

Partido de Escalona.

	Partido de Escalona.
Alanchete y Valverde	132
Aldeaencina de Escalona	97
Almorox	125
Casar de Escalona	374
Los Cerralbos	278
Domingo Perez	839
Garciotum	127
Hornigosa	181
Maqueda	1189
Méntrida	2490
Nombela	1078

uño Gomez.	ab. 83
tero.	242
redes.	104
elahustan.	583
nimondo.	403
uta Cruz del Retamar.	585
nta Olalla.	4851
echada.	489
orre de Esteban Hambran.	433
alde Santo Domingo.	4603
<i>Partido de Illescas.</i> sup. o.I	
lescas.	708
uover de Tajo.	616
zana.	73
torox.	670
abañas de la Sagra ó Miralcázar.	193
arranque.	831
asarubios del Monte.	870
edillo.	429
bozas de Canales.	223
obeja.	622
El Viso.	433
spoyas.	876
a Alameda de la Sagra.	721
Palomeque.	425
antoja.	683
lecas.	487
sespa.	368
Jena.	286
Vaimojado.	442
Ventas de Retamosa.	325
Villaluenga.	676
Villanueva de la Sagra ó Lominchas.	262
Villaseca de la Sagra.	1258
Yefes.	412
Yuncles.	283
Yuncillos.	212
Yuncos.	213
<i>Partido de Navahermosa.</i> sup. o.I	
Navahermosa.	579
Cuerva.	666
Galvez.	807
Hontanas.	144
Las Ventas con Peña Aguilera.	355
Menzalbas.	2041
Navalmoral.	1823
Navalcillitos.	794
Navazos.	566
Pajares.	201
San Martin de Montalbán.	459
San Martin de Pusa.	4480
San Pablo.	1856
Santa Ana de Pusa.	255
Totanés.	137
Torrecilla.	296
Villarejo de Montalbán.	263
<i>Partido de Orgaz.</i> sup. o.I	
Orgaz.	252
Ajofrin.	1674
Almonacid.	745
Argueta.	495
Casalgordona.	184
Chueca.	214
Munzaneque.	288

Marjaliza.	212
Mascaraque.	487
Mazarambroz.	4464
Mora.	5459
Sonseca.	4630
Villaminaya.	450
Villanueva de Bogas.	547
Yébenes.	2880

Partido de Torrijos.

Torrijos.	1048
Albareal de Tajo.	475
Alcabon.	493
Arcicollar.	159
Barcience.	828
Burujon.	379
Camarena.	721
Camarenilla.	247
Carriches.	394
Carmena.	494
Caudilla.	60
El Carpio.	1979
Erustes.	89
Escalonilla.	1067
Fuensalida.	1191
Gerindote.	646
Huecas.	636
La Mata.	357
Mesegar.	267
Novés.	2258
Portillo.	738
Puebla de Montalbán.	2312
Rielves.	208
San Pedro de la Mata.	46
San Silvestre.	453
Villauriel.	866

Partido de Ocaña.

Ocaña.	4590
Cabañas de Yepes.	795
Ciruelos ó Villareal.	352
Dosbarrios.	2248
Huerta de Valdecarábanos.	4804
Noblejas.	1055
Ostigola.	57
Oreja.	267
Santa Cruz de la Zarza.	3070
Villamuelas.	260
Villarejija de Santiago.	4355
Villasequilla.	450
Yepes.	2883

Partido de Lillo.

Lillo.	1089
La Guardia.	1364
Romeril.	554
Tembleque.	1696
Turleque.	404
Villacañas.	2679
Villatobas.	4573

Partido de Madridejos.

Madridejos.	2769
Camuñas.	357
Consuegra.	3135
Urdia.	946
Villafranca de los Caballeros.	1161

<i>Partido del Quintanar.</i>	
Quintanar de la Orden.....	2502
Cabezamesada.....	555
Corral de Almaguer	4556
Miguel Esteban.....	744
Puebla de Almoradier	1359
Puebla de D. Fadrique	760
Quero.....	535
Toboso.....	1161
Villanueva del Cardete.....	892

Partido de Talavera.

Talavera de la Reina.....	8467
Almendral	400
Buenaventura.....	236
Castillo de Bayuela.....	191
Cazalegas.....	167
Cebolla.....	1695
Cervera.....	402
Cardiel	141
El Casar de Talavera	268
Gamonal	326
Hinojosa	459
Iglesuela.....	527
Illan de Vacas.....	213
Las Herencias	743
Lucillos.....	402
Malpica	945
Mañosa	426
Marrupe	47
Mejorada	540
Montearagon	256
Montesclaros	115
Navalcán	565
Navamorcunde	758
Parrillas.....	289
Pepino.....	450
Puebla Nueva	1649
Real de San Vicente	380
S. Bartolomé de las Abiertas	676
San Roman	251
Sartajada	63
Segurilla	311
Sotillo de las Palomas	137
Velada	2354
Villanueva del Horcajo	257

Partido del Puente del Arzobispdo.

Puente del Arzobispo	539
Alcañizo	175
Alcaudete	1841
Alcolea de Tajo	156
Aldeanueva de Barbarroya	558
Aldeanueva de S. Bartolomé	162
Azotan	93
Belvís de la Jara	587
Calera	4329
Caleruela	175
Corralrubio	92
El Campillo	287
Espinoso del Rey	311
Herrera	173
La Calzada de Oropesa	1529
La Cotchuela	42
La Estrella	623
Lagartera	4150
Mohedas	294

Nava de Ricomalillo	229
Navalmoralejo	03
Oropesa	84
Puerto de San Vicente	3208
Róbledo del Mazo	55
Sevilleja	229
Tórralba	03
Torrico	84
Valdeverdeja	873
Ventas de San Julian	973

Lo que se hace saber á todos los ayuntamientos para su conocimiento y puntual cumplimiento. Toledo 13 de noviembre de 1838.— El presidente, Martín de Foronda y Viedma.— Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLÍTICO.*Circular n.º 236.*

Vista la desobediencia criminal con que han mirado la circular núm. 223, inserta en el Boletín del 16 de octubre último, los pueblos que se estampan en la siguiente lista, en efectuar el pago que les está previsto de 26 rs. 80 mrs. que corresponde á cada uno en el reparto que ejecutó la excelente diputación provincial para que se abonase á D. Angel Llorente el i por 100 de recaudacion de la cantidad de 334:000 rs. que los póstulos adelantaron al Gobierno de S. M., y entregarlos á D. Gregorio Maldonado, oficial auxiliar de la sección de contabilidad, quien está autorizado para expedir los oportunos recibos; he venido en declararles incursos en la multa de veinte ducados si en el término de ocho días no lo realizan, dando comisión á los jueces de primera instancia de los respectivos partidos pasado que sea el término para que á costa de los morosos lo verifiquen. Toledo 13 de noviembre de 1838.— Martín de Foronda y Viedma.

Lista de los pueblos que no han pagado.

Alcaudete, Almorox, Cabezamesada, Cernalbo de Escalona, Ciruelos, Espinoso, Galvez, Guadamur, Hormigos, Yuncler, Yuncillos, La Guardia, Mascaraque, Mocejón, Mora, Menasalbas, Madridejos, Navalcán, Navalucillos de Talayera, Otero, Orgaz, Portillo, Puebla de Almoradier, Quintanar, Rióneral, Ventas de Retamosa, Urda, Villacañas, Villamuelas, Villatobas.

AVISO OFICIAL.

Quien quisiere hacer postura á el arrendamiento por dos años de una casa, una era de pap trillar, 85 obradas de tierra en 27 pedazos y 13 aranzadas de viña, en la villa de Yepes, de las que correspondieron á los padres Dotníficos de la misma, que se hallan tasadas en 1206 rs. de renta anual, acuda al señor subdelegado de Rentas nacionales de este partido, por la escribanía que suscribe, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, y su remate se ha de celebrar en esta villa el 18 del corriente, de once á una de la mañana en las puertas de las oficinas de este partido. Ocaña, 4 de noviembre de 1838.— Pedro Alcántara Ranírez.